

Decreto N: 69 de 1940  
(Junio 26)

por el cual se reglamenta la roptura de  
calles.

El Alcalde de Guarramanga  
en uso de sus atribuciones Regadas  
Decreto:

Art: 1: - A partir de la vigencia de este Decreto,  
para efectuar cualquier trabajo que implique  
roptura de la calle, el interesado deberá pro-  
verse antes de la correspondiente licencia ex-  
pedida por la Direccion Municipal de O-  
bras Públicas, so pena de incurrir en las  
sanciones previstas.

Art: 2: - En la solicitud de licencia el peticionario  
deberá indicar con precision el tiempo de  
duracion del trabajo, el objeto de éste y la  
cantidad de metros lineales que excavará. A  
dicha solicitud agregará el comprobante de  
Tesoreria de haber pagado el impuesto por  
ocupacion de la via.

Art: 3: - De conformidad con lo dispuesto en el arti-  
culo 14 del Acuerdo N: 36 de 1938, las san-  
jas que se construyan para colocacion de  
tubos, cables o alambrados, desagues, co-  
netiones de alcantarillado, etc., pagaran  
a razon de veinticinco centavos obreros y  
metro lineal, siempre que no exceda de cin-  
uenta centímetros el ancho de la zanja.

Paragrafo: Cuando se trate de calles pavimen-  
tadas con asfalto o cemento, a mas del  
impuesto de ocupacion de la via a que se  
refiere este articulo, el interesado deberá con-  
signar en la Caja de las Empresas Pú-

blicas Municipales la suma de tres pesen (\$3<sup>00</sup>) por cada metro lineal, conforme lo dispone el artículo 44 del Código de Edificaciones (Decreto 77-5 de 1940), para que dichas Empresas procedan a efectuar las reparaciones de la capa de asfalto o cemento correspondiente.

Es entendido que las Lonjas que se abran en el pavimento tendrán un ancho no menor de cuarenta centímetros (0.40) con el fin de facilitar la obra de reparación.

Art: 4<sup>o</sup> = Terminados los trabajos que ocasionen la ruptura de la calle, el interesado debe proceder a arreglarla y dejarla en el mismo estado de afirmado en que se hallaba, debiendo dar aviso a la oficina de Ingeniería Municipal, encargada de recibir dicho trabajo.

Parágrafo: En las calles pavimentadas con asfalto o cemento, el interesado deberá hacer la reparación en la siguiente forma: el terreno convenientemente apisonado hasta una profundidad del piso no inferior a trece centímetros (0.13); sobre este terreno pondrá una capa de concreto en la proporción de 1:2:4, de ocho centímetros (0.08) de espesor, de modo que solo quede una cavidad de cinco centímetros (0.05) sobre la cual se hará el trabajo correspondiente a las Empresas Públicas Municipales.

Terminado el trabajo de terreno y capa de concreto indicados a cargo del interesado, debe éste informar a la oficina de Ingeniería Municipal para que ésta dé su aprobación o haga los reparos a que haya lugar.

Art: 5<sup>o</sup> = Durante el tiempo de los trabajos de excavación y si éstos impiden el paso de vehículos, el interesado deberá colocar señales de pe-

ligro, consistiendo éstas, durante la noche de un feroz adecuado. Así mismo estará obligado a dar aviso oportuno en la oficina de Tránsito para que ésta autorice el cierre de la vía.

Artº 6º: Cuando sin llevar los requisitos indicados en este decreto se rompiere una calle para efectuar trabajos, sufrirá el interesado multa igual al doble de los derechos que debería pagar conforme a las disposiciones vigentes y será obligado a las reparaciones.

Artº 7º: La Policía queda encargada de vigilar el cumplimiento de este decreto, pudiendo suspender inmediatamente cualquier trabajo que se realice sin licencia e informando a la Dirección Municipal de Obras Públicas, facultada para aplicar las sanciones correspondientes a los responsables.

Artº 8º: Este decreto rige desde su promulgación.  
 Publíquese y Cumplase  
 Dado en Guaymas a veintiseis de  
 Enero de mil novecientos cuarenta.  
 El Alcalde

El Secretario

Guillermo Fajardo